

Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0008-R**Quito, D.M., 27 de agosto de 2020****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, servicio que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para garantizar el Buen Vivir; reconociéndose que las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso, mismo que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa, siendo responsabilidad y obligación de toda autoridad administrativa o judicial competente el garantizar el cumplimiento y observancia de las normas y derechos de las partes en los procedimientos y procesos a su cargo;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, sobre el derecho al debido proceso y los procedimientos administrativos relacionados con el sector educativo, la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “(...) *Art. 7. Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) m. Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en toda acción orientada a establecer la responsabilidad de las y los estudiantes por un acto de indisciplina o violatorio de las normas de convivencia del establecimiento (...)*”; “(...) *Art. 10.- Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) d. Ejercer su derecho constitucional al debido proceso, en caso de presuntas faltas a la Constitución de la República, la Ley y reglamentos (...)*”; “(...) *Art. 57.- Derechos de las instituciones educativas particulares.- Son derechos de las instituciones educativas particulares, los siguientes: (...) e. Garantizar el debido proceso en todo procedimiento que la autoridad correspondiente iniciare en su contra (...)*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “(...) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de las instituciones*”;

Que, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0008-R**Quito, D.M., 27 de agosto de 2020**

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: “(...) *Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (...)*”;

Que, los artículos 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y 339 de su Reglamento General, establecen las atribuciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos en la sustanciación de los procedimientos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “(...) *Para efecto de la presente Ley se considera como caso fortuito y fuerza mayor lo previsto en el Código Civil (...)*”;

Que, el artículo 30 del Código Civil prevé: “(...) *Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00015-A de 16 de marzo de 2020, la máxima autoridad educativa resolvió: “(...) *Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación.- La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 05 de abril de 2020.- Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00021-A de 03 de abril de 2020, la máxima autoridad educativa resolvió: “*Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación.- La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 12 de abril de 2020; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a partir del 13 de abril de 2020.- Artículo 2.- La disposición contenida en el Artículo 1 no afectará la recepción de denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se hubieren cometido dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se cometieren durante esta emergencia. Los procedimientos administrativos que correspondan y se deriven de la interposición de dichas denuncias, iniciarán de manera formal una vez cumplido lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 1 del presente instrumento (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00022 de 12 de abril de 2020, la Ministra de Educación dispuso: “*Artículo 1.- Suspender los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos que se encuentren conociendo los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación. La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 30 de abril de 2020. Artículo 2.- Deléguese a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, a partir del 30 de abril de 2020, la emisión de las resoluciones correspondientes para mantener la suspensión de los plazos y términos descritos en el Artículo 1, o en su defecto para retomar la contabilización de los mismos, con base en las resoluciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional*”;

Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0008-R**Quito, D.M., 27 de agosto de 2020**

Que, en sustento de la delegación conferida en el acto normativo antes referido, el artículo 69 del COA determina que: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”; en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva que prevé: “(...) *Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial (...)*”;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0001-R de 30 de abril de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica dispuso: “*Artículo 1.- AMPLIAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 31 de mayo de 2020 (...)*”;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0002-R de 01 de junio del 2020, la Coordinadora de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación resolvió: “*Artículo 1. PRORROGAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 30 de junio del 2020 (...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 509 de 19 de junio de 2020, se encargó al abogado Leonardo Moncayo la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0003-R de 30 de junio de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado, resolvió: “*Artículo 1.- PRORROGAR la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 19 de julio del 2020, inclusive*”;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0004-R de 20 de julio del 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación Encargado resolvió: “*Artículo 1.- EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 02 de agosto del 2020 inclusive*”;

Que, mediante Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0005-R de 03 de agosto de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en su artículo 1 resolvió: “*(...) EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 16 de agosto del 2020 inclusive (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0007-R de 17 de agosto de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en su artículo 1 resolvió: “*(...) EXTENDER la suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones que se encuentren conociendo los estamentos y órganos administrativos de los niveles central y desconcentrado del Ministerio de Educación, hasta el 31 de agosto del 2020 inclusive (...)*”.

Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0008-R**Quito, D.M., 27 de agosto de 2020**

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0007-R, prevé que: “(...) *Las Direcciones Distritales de Educación, de estimarlo necesario y cumpliendo con las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de su jurisdicción, podrán solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el levantamiento de la medida de suspensión determinada en el artículo 1 del presente instrumento para restablecer el uso de sus competencias legales para todos los procedimientos administrativos cuya sustanciación deba restablecerse. Para el efecto, el o la Director/a Distrital competente deberá presentar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica una solicitud para el levantamiento de la medida de suspensión, acompañada de un informe técnico-jurídico que justifique la necesidad y describa la realidad institucional de su jurisdicción, sustentado su decisión en las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal correspondientes. La Coordinación General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y estudio pertinente, aceptará o negará tal solicitud mediante resolución debidamente motivada (...)*”.

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-CZ7-11D08-2020-1044-M de 14 de agosto de 2020, suscrito por el señor Milton Fabián Abad Muñoz, en calidad de Directora Distrital 11D08-SARAGURO, dirigido ante el Director Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, pone en consideración el Informe No. 001-UDAJ-DD-11D08-S-E-2020 de 06 de julio de 2020, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de suspensión de los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones de dicha Dirección Distrital;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNP-2020-00883-M de 23 de agosto de 2020, el Director Nacional de Patrocinio manifestó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *de conformidad con la disposición contenida en el artículo 3 de la Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0006-R de 17 de agosto de 2020, remito para su conocimiento y consideración el Informe No. 001-UDAJ-DD-11D08-S-E-2020 de 6 de julio de 2020 (Ver: ANEXO), así como el presente análisis y reporte de situación (Ver: ANEXO), permitiéndome RECOMENDAR a su autoridad se autorice disponer el levantamiento de la suspensión dictada respecto a los procedimientos sumarios, sancionatorios y disciplinarios que se sustancian en la Dirección Distrital 11D08 - Saraguro, esto por cuanto resulta técnica y operativamente factible adoptar dicha decisión dada la situación de semaforización del territorio, así como en virtud del compromiso institucional adquirido por la dependencia desconcentrada al interponer su solicitud, en virtud de su obligación de reiniciar la atención institucional tomando los debidos recaudos y medidas de protección para sus servidores y administrados, así como precautelar en todo momento el debido proceso, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales siguientes (...)*”;

Que, con el afán de restablecer de forma progresiva las actividades administrativas relacionadas con la sustanciación y despacho de los procedimientos sumariales y sancionatorios en trámite, así como para el conocimiento de nuevas causas e incidentes que se encuentran en conocimiento de las dependencias a nivel nacional, zonal y distrital del Ministerio de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC -2020-00022-A de 12 de abril de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el levantamiento de la suspensión respecto a los plazos y términos administrativos, en todos y cada uno de los procedimientos administrativos e impugnaciones derivadas de sumarios administrativos, procedimientos sancionatorios y procedimientos disciplinarios que se encuentren sustanciando y que correspondan instaurar a la Dirección Distrital 11D08-SARAGURO del

Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0008-R**Quito, D.M., 27 de agosto de 2020**

cantón Saraguro, provincia de Loja, perteneciente a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Educación, a partir del 31 de agosto de 2020.

Artículo 2.- La Dirección Distrital 11D08-SARAGURO continuará receptando las denuncias sobre casos de violencia física, psicológica o sexual que se cometieren dentro del Sistema Nacional de Educación, o que se hubieren cometido durante la vigencia de este periodo de emergencia nacional, conforme lo dispone el artículo 2 de la Resolución No. MINEDUC-CGAJ-2020-0007-R de 17 de agosto de 2020.

Paralelamente y en forma inmediata el momento en que se restablezcan los procedimientos, la Dirección Distrital 11D08-SARAGURO, deberá instaurar y prodigar debido trámite a los sumarios, procedimientos sancionatorios y disciplinarios que deban iniciarse dadas las denuncias receptadas en este tiempo.

Artículo 3.- La Dirección Distrital 11D08-SARAGURO, en el ámbito de sus competencias, deberá coordinar con la Coordinación Zonal 7, todas las acciones administrativas necesarias para el conocimiento, observancia y debida ejecución del presente instrumento.

Artículo 4.- Encárguese que la Dirección Nacional de Patrocinio coordine con la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Leonardo Antonio Moncayo Amores
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)

Referencias:

- MINEDUC-DNP-2020-00883-M

Anexos:

- informe_juridico_001-6-807344530015941454780202149001595454269.pdf
- mineduc-cz7-11d08-2020-0930-m.pdf
- informe_juridico_001-4-503853120015941454450411775001595454268.pdf
- informe_juridico_001-1-305873760015941454480872789001595454267.pdf
- mineduc-cz7-2020-03592-m.pdf
- mineduc-cz7-11d08-2020-0922-m(1)_covid_distrito.pdf
- oficio_rectora_1-105405990015941455050989895001595454333.pdf
- mineduc-cz7-11d08-2020-0861-m.pdf
- mineduc-cz7-11d08-2020-1044-m(2).pdf
- resoluciOn_del_coe_cantonal_nro__01401252450015974155500805439001597960295.pdf
- informe-de-situaciOn-no057-casos-coronavirus-ecuador-21082020.pdf

Copia:

Berónica María Reinoso Tipán
Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa, Subrogante

Ana María Prias Zabala
Asistente

María José Valenzuela Cisneros
Analista de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa

Amparito del Carmen Llumiquinga Ortíz
Analista de Patrocinio 2



Resolución Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-0008-R

Quito, D.M., 27 de agosto de 2020

jp/br/ea